CONTRATO No. 080-2010

Ref.: SIE-ESPOL-MB-02-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Compañía ALDWELL S.A., por sus propios derechos, representada por el Sr. Alex Ricardo González Bustos en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- *De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, y los artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, se contempla la adquisición de: DOS PERMEÁMETROS* para la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

1.02.- *Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA* ***SIE-ESPOL-MB-002MB-2010,*** *para la adquisición de* ***DOS PERMEÁMETROS*** para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No840104 "Maquinarias y Equipos", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto inserto en oficio UAS-052MB-2010 del 24 de Marzo de 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de abril de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante acta de adjudicación del 3 de Abril de 2010, adjudicó la adquisición de "Dos Parámetros para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, a la compañía ALDWELL S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

a) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;

d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;

e) La resolución de adjudicación; y,

f) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,

f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de DOS PERMEÁMETROS para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado: DOS PERMEÁMETROS para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

4.02.- Adicionalmente LA CONTRATISTA, proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de 2 AÑOS contados a partir de la entrega formal de los bienes, incluyendo mantenimientos preventivos en un periodo de 6 mese c/u que corresponda al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria al personal en las instalaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, impartida por personal idóneo y suficientemente preparado.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará a la CONTRATISTA es el de USD 11.860,00 (Once mil ochocientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) más IVA.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840104 "Maquinarias y Equipos" del Presupuesto de la Entidad el precio acordado, de la siguiente forma: 60% anticipo y 40% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Del anticipo otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará dos (2) años, incluyéndose mantenimientos preventivos por un periodo de 6 meses c/u.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) **La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación y* a entera satisfacción de la

CONTRATANTE, es de 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que LA CONTRATISTA lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de *la ESPOL.*

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- LA CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales y en los pliegos objetos del presente contrato, LA CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción de los bienes, esto es, la adquisición de: DOS PERMEÁMETROS que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01 se hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Ricardo Gallegos Orta, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; y,

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista; y,

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 09600002780001, y teléfono: 042-269269 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas, Cantón: Samborondón, Parroquia: Tarifa; Dirección: Urb. Las Riberas Mz. B Solar 20; Teléfono: 04-2804732 Celular: 091058060, E-mail: alwell_2009@hotmail.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 7 días del mes de mayo de 2010

Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)

Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
RECTOR

ALDWELL S.A.

Sr. Alex Ricardo González Bustos
Representante Legal